

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 24 de noviembre de 2023

Rad. 2011-01013

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto que antecede, cuestión que en pretérita oportunidad se le había requerido, tal como se dispuso en auto de fecha 28 de julio de 2020, *-lo cual ha impedido seguir con el curso del proceso-*, el despacho tendrá como desistida la prueba pericial decretada como prueba de la objeción, y en su lugar, el valor de la indemnización se definirá con los dictámenes periciales que obran en el expediente.

En firme, ingrese para resolver lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

